

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 13 al 19 de julio de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Divisas bilaterales:		
1 dólar de cuenta (1)	69,511	69,721
1 dirham (2)	13,321	13,868

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1969 (ver norma quinta de la Circular número 218 de este Instituto).

Madrid, 13 de julio de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de julio de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,44	69,79
Billete pequeño (2)	69,30	69,79
1 dólar canadiense	66,73	67,08
1 franco francés	12,31	12,87
1 libra esterlina (3)	165,60	168,43
1 franco suizo	16,10	16,18
100 francos belgas	137,43	138,80
1 marco alemán	19,06	19,16
100 liras italianas (5)	9,85	10,05
1 florin holandés	19,09	19,19
1 corona sueca	13,30	13,37
1 corona danesa	9,19	9,24
1 corona noruega	9,66	9,71
1 Marco finlandés	16,48	16,84
100 chelines austríacos	267,65	270,32
100 escudos portugueses	243,19	244,40
Otros billetes:		
1 dirham	12,16	12,28
100 francos C. F. A.	24,33	24,57
1 cruzeiro	10,41	10,51
1 peso mexicano	5,33	5,38
1 peso colombiano	2,70	2,73
1 peso uruguayo	0,16	0,17
1 sol peruano	0,70	0,71
1 bolívar	15,05	15,20
1 peso argentino nuevo (4)	16,56	16,72
100 dracmas griegos	232,46	233,57

Otros billetes:

1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,44	69,79
Billete pequeño (2)	69,30	69,79
1 dólar canadiense	66,73	67,08
1 franco francés	12,31	12,87
1 libra esterlina (3)	165,60	168,43
1 franco suizo	16,10	16,18
100 francos belgas	137,43	138,80
1 marco alemán	19,06	19,16
100 liras italianas (5)	9,85	10,05
1 florin holandés	19,09	19,19
1 corona sueca	13,30	13,37
1 corona danesa	9,19	9,24
1 corona noruega	9,66	9,71
1 Marco finlandés	16,48	16,84
100 chelines austríacos	267,65	270,32
100 escudos portugueses	243,19	244,40

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 13 de julio de 1970.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 1873/1970, de 3 de julio, por el que se crea un Patronato Nacional del V Centenario de la Imprenta en España.

En el quinquenio de mil novecientos setenta a mil novecientos setenta y cinco se cumplen cinco siglos de la instauración de la Imprenta en España. Los datos históricos que se poseen permiten suponer que entre mil cuatrocientos setenta y mil cuatrocientos setenta y cinco se inicia el arte de imprimir en Castilla, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Barcelona.

Para conmemorar el período del nacimiento de la Imprenta en España, y resaltar el máximo el valor de un acontecimiento histórico de tal alcance, hay que vincularlo al papel que ha desempeñado la Imprenta, no sólo en España, sino también en la proyección de la cultura española en Hispanoamérica y Filipinas. En América apareció la Imprenta por primera vez en México en mil quinientos treinta y cuatro, en Lima en mil quinientos ochenta y tres, en Manila en mil quinientos noventa y tres y, en proceso histórico cada vez más rápido, España generaliza las técnicas de impresión en todo el Continente americano y con este hecho sienta las bases de su permanencia cultural.

La Imprenta ha hecho posible la participación en los acontecimientos y fenómenos culturales, el conocimiento de las obras literarias y los descubrimientos científicos, y ha permitido la generalización de la información cuyos resultados en el campo de la cultura y el saber han sido y siguen siendo incalculables.

Por todo ello y a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Patronato Nacional del V Centenario de la Imprenta en España, con la misión de promover y coordinar las acciones encaminadas a conmemorar este acontecimiento, a cargo de los diversos Organismos oficiales, Centrales y Locales, y con el fin de arbitrar los fondos necesarios por los Centros correspondientes.

Artículo segundo.—El Patronato quedará constituido por:

Una Presidencia de honor, que recaerá en Su Excelencia el Jefe del Estado y, por su delegación, en el Ministro de Información y Turismo.

Un Presidente con carácter ejecutivo, designado por el Ministro de Información y Turismo, para todo el período de esta conmemoración.

Un representante por cada uno de los siguientes Organismos:

Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos.
Dirección General de Archivos y Bibliotecas.
Dirección General de Bellas Artes.
Dirección General de Relaciones Culturales.
Instituto Nacional del Libro Español.
Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Instituto de Cultura Hispánica.
Delegación Nacional de Cultura.
Sindicato Nacional de Papel y Artes Gráficas.
Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.
Sociedad General de Autores.
Federación de Asociaciones de la Prensa.

Actuará como Secretario del Patronato el Subdirector general de Acción Cultural y del Libro del Ministerio de Información y Turismo.

Artículo tercero.—Dentro de los fines establecidos en el artículo primero del presente Decreto, el Patronato estimulará la creación de Juntas Locales, cuyos esfuerzos coordinará para dar una difusión máxima a la conmemoración subrayando la importancia de nuestra Imprenta en Hispanoamérica y Filipinas.

Artículo cuarto.—El período previsto para esta conmemoración comprende de mil novecientos setenta y cinco a mil novecientos setenta y cinco.

El Patronato elevará al Ministerio de Información y Turismo un primer programa de actos culturales, exposiciones, publicaciones y cursos de conferencias a desarrollar durante el año en curso. Asimismo presentará un Plan General de Actuación para el período mil novecientos setenta y uno-mil novecientos setenta y cinco.

Artículo quinto.—El Ministro de Información y Turismo asumirá los gastos correspondientes a la instalación del Patronato, así como los correspondientes a su personal directivo y administrativo.